REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00065 00
PROCESO:	Ejecutivo conexo
DEMANDANTES:	Luis Alfonso Arias Arenas y María Helena Correa Vélez
DEMANDADOS:	Alexander Alberto Osorio Ciro y Diana Patricia Zuleta Higuita
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No 259
DECISIÓN:	Librar mandamiento de pago

Cursó ante este despacho el proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO (2018-00185), incoado por Luis Alfonso Arias Arenas y María Helena Correa Vélez en contra de los señores Alexander Alberto Osorio Ciro y Diana Patricia Zuleta Higuita, dentro del cual mediante sentencia de primera instancia proferida el 14 de febrero de 2019 se condenó a la parte demandada; decisión que fuera confirmada en segunda instancia el 27 de noviembre de 2019, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Tercera de Decisión Civil.

Por auto del 12 de diciembre de 2019 se ordenó cumplir lo resuelto; se aprobó la liquidación de costas en auto del 22 de enero de 2020.

Mediante escrito presentado por el apoderado de la parte demandante se solicita librar mandamiento de pago dada la condena en firme en el presente proceso.

La obligación demandada proviene de una sentencia de condena y por ende una vez ejecutoriada la misma, presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 306 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de LUIS ALFONSO ARIAS ARENAS, identificado con la C. C. No. 70.505.554, y MARÍA HELENA CORREA VÉLEZ, identificada con la C. C. No. 43.500.453, en contra de ALEXANDER ALBERTO OSORIO CIRO,

identificado con la C. C. No. 98.648.003, y DIANA PATRICIA ZULETA HIGUITA, identificada con la C. C. No. 43.637.869, por las siguientes cantidades de dinero:

a.) Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M. L. ($12’421.740,00) a título de perjuicios morales, para cada uno de los demandantes, más los intereses legales conforme lo estipula el artículo 1617 del Código Civil, los cuales son exigibles desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, proferida el 27 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

b.) Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M. L. ($4’140.580,00) a título de perjuicio a la vida de relación, para cada uno de los demandantes, más los intereses legales conforme lo estipula el artículo 1617 del Código Civil, los cuales son exigibles la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, proferida el 27 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

c.) Por la suma de DOS MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M. L. ($2’070.290,00) a título de lucro cesante, más los intereses legales conforme lo estipula el artículo 1617 del Código Civil, los cuales son exigibles desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, proferida el 27 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

d.) Por la suma de SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M. L. ($60.673,00) por concepto de daño emergente, más los intereses legales conforme lo estipula el artículo 1617 del Código Civil, los cuales son exigibles desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, proferida el 27 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

e.) Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L ($4’819.950,00) a título de condena en costas, más los intereses legales conforme lo estipula el artículo 1617 del Código Civil, los cuales son exigibles desde la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, proferido el 22 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

2º.) NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a los demandados, conforme el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, al haberse presentado la solicitud con posteridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto de obedecimiento a lo resuelto por el Superior, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones (Art. 442 del C. G. del P.). Para la notificación la parte interesada deberá proceder

conforme a lo establecido en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8° del Decreto 0806 de 2020.

3º.) Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

4º.) Se reconoce personería al Dr. JUAN GUILLERMO ARRUBLA DAVID, identificado con la C. C. No. 71.770.163 y la T. P. No. 180.418 del C. S. de la J., para representar a los demandantes, en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

V.G.O.